



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 18-029-40-89-001-2017-00031-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Rocío Andrea Silva Velásquez
Interlocutorio: 110

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante.

Para tal efecto, se considera,

Dispone el numeral primero del precepto en mención que *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*¹

De acuerdo al numeral 2º del mismo canon, de la liquidación presentada se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

A continuación, y una vez vencido el traslado, *"el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)"*.

En el asunto *sub examine*, se observa que de la presentada por la parte actora, la ejecutada dejó vencer el término previsto en el numeral segundo del mismo precepto. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, se advierte que (i) pese a que los intereses moratorios fueron liquidados, en términos generales, conforme a la tasa de intereses regulados por la superintendencia financiera para estos casos, en la mayoría de los eventos mensuales la tasa moratoria fue aproximada al decimal inmediato, y (ii) en la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando algunos de ellos cuentan con 31 días, circunstancias las que originan una distorsión en la suma correcta por aprobar.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

¹ Artículo 446 No. 1º



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

CAPITAL				\$	3.000.000,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
27-jul-18	31-jul-18	20,03	4	30,05	10.017		10.017
1-ago-18	31-ago-18	19,94	31	29,91	77.268		87.284
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	74.300		161.584
1-oct-18	31-oct-18	19,63	31	29,45	76.079		237.663
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	73.100		310.763
1-dic-18	31-dic-18	19,40	31	29,10	75.175		385.938
1-ene-19	31-ene-19	19,16	31	28,74	74.245		460.183
1-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	68.950		529.133
1-mar-19	31-mar-19	19,37	31	29,06	75.072		604.205
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	72.450		676.655
1-may-19	31-may-19	19,34	31	29,01	74.943		751.598
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	72.375		823.973
1-jul-19	31-jul-19	19,28	30	28,92	72.300		896.273
1-ago-19	31-ago-19	19,32	31	28,98	74.865		971.138
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	72.450		1.043.588
1-oct-19	31-oct-19	19,10	31	28,65	74.013		1.117.600
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	71.375		1.188.975
1-dic-19	31-dic-19	18,91	31	28,37	73.289		1.262.264
1-ene-20	31-ene-20	18,77	31	28,16	72.747		1.335.011
1-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	69.093		1.404.103
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	71.075		1.475.178
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	70.100		1.545.278
1-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	70.499		1.615.778
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	67.950		1.683.728
1-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	70.215		1.753.943
1-ago-20	24-ago-20	18,29	24	27,44	54.880		1.808.823
LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA					0		1.808.823
LIQUIDACIÓN APROBADA EL 01/08/2018							7.567.565
LIQUIDACIÓN TOTAL DEL CREDITO							9.376.388

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL TITULO VALOR PAGARÉ: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$9.376.388).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

PORCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACIÓN:

EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
ROCIO ANDREA SILVA VELASQUEZ
18-001-40-03-004-2017-00031-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1c767d63dce67e23957a0510c3acb6438260311c92000bb9b24e039bbc95f25

Documento generado en 15/09/2020 04:50:55 p.m.

PORCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ROCIO ANDREA SILVA VELASQUEZ
RADICACIÓN:	18-001-40-03-004-2017-00031-00